Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2019- 0249

Por ser procedente la anterior solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

1. El embargo y consiguiente retención de los dineros, que el demandado**,** posea en las cuentas de las entidades bancarias que se indicaron en el escrito de medidas cautelares (archivo 025). Líbrese oficio al gerente de dicha entidad comunicándole lo aquí resuelto. Límite de la medida $600’000.000,oo. Ofíciese.

2. El embargo de los derechos o créditos que el señor JULIO ROBERTO RUIZ MEDINA, persiga o tenga en el proceso 2017-0475 adelantado ante el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, en el que figura como demandante el aquí ejecutado. Limítese la medida a la suma de $600.000.000, oo.

Notifíquese

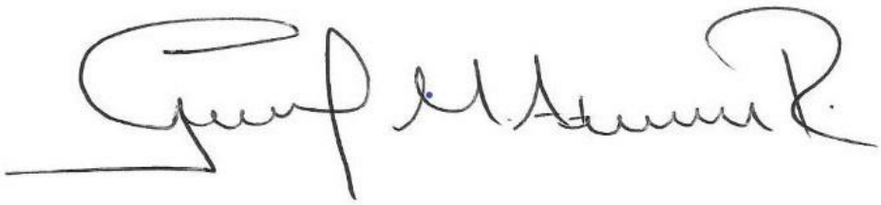

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM